

No basta con ser representante de la empresa familiar para acreditar el requisito de dirección efectiva y poder aplicar la reducción del 95% en el ISyD

El Tribunal Supremo ha dictado Sentencia de fecha 3 de mayo de 2016 por la cual desestima el recurso interpuesto por seis hermanos beneficiarios de la donación de acciones de la empresa familiar por sus progenitores, que reclamaban la aplicación de la reducción del 95% de la base imponible en el Impuesto de Donaciones.

La mencionada reducción del 95 por 100 del valor de adquisición, se aplica siempre que el donatario mantenga lo adquirida y tenga derecho a la exención en el impuesto sobre el patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, ello siempre que se cumplan los siguientes requisitos (a) la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea de al menos el 5%, computado de forma individual, o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendiente, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción, y que (b) dicho sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. En los casos de participación conjunta de parientes del mencionado círculo, bastará con que las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de las mismas se cumplan en uno de ellos [artículo 4.Ocho.Dos de la Ley 19/1991 , en relación con el artículo 5.1.d) del Re ...